

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 1568

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita que se fije fecha de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **24 de mayo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20396055 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 34 2017 1568

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGYzYWZlYjctMjJkYi00NWQ2LTNmOTQzMzQ2NmRhN2QwYmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 63
hoy 28 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2015 0800

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en donde solicita aprehensión del vehículo de placas HKV-508.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas HKV-508, se encuentra debidamente embargado, siendo procedente decretar su captura, y deberá indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la CIRCULAR DEAJC19-49 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas **HKV-508**. **Oficiése** a la autoridad de **POLICÍA** correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la CIRCULAR DEAJC19-49 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Por conducto de la Secretaría envíese el oficio a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 63
hoy 28 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 77 2019 0570

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita decretar medida de embargo y retención cualquier producto bancario que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT y otros.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, y otros, la demandada, GLENDA MARCELA RODRIGUEZ SALAMANCA con C.C. 51.844.924, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 6 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, y otros, la demandada, GLENDA MARCELA RODRIGUEZ SALAMANCA con C.C. 51.844.924, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 6 C2. Límite de la medida \$20.000.000.00

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 63
hoy 28 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pevoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2019 1631

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDROZA, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados, JACINTO ESPITIA DIAZ y JULIA ASTRID ESPITIA DIAZ, dentro del proceso con radicado 26 -2010 – 498 de compañía de gerenciamiento de activos Ltda., que en su contra cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados, JACINTO ESPITIA DIAZ y JULIA ASTRID ESPITIA DIAZ, dentro del proceso con radicado **26 - 2010 – 498** de compañía de gerenciamiento de activos Ltda., que en su contra cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$25.000.000.00. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 63
hoy 28 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0411

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario para que expida una relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo la entidad demandada CONSTRUCCIONES HRG S.A.S., con NIT. 900.523.905-1 y RAFAEL ALARCON SIABATO con CC. 79.362.090, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada CONSTRUCCIONES HRG S.A.S., con NIT. 900.523.905-1 y RAFAEL ALARCON SIABATO con CC. 79.362.090, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 63 hoy 28 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.